

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

UTRR. N° 1.276/09
REFS.: N° 1.144/09
CAZ/FPH 2.044/09
4.301/09

REGISTRA CON OBSERVACIONES
EL DECRETO N° 90, DE 2009, DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI, Y
ATIENDE PRESENTACIONES QUE
INDICA.

TEMUCO, 19.08.09 003197

Esta Contraloría Regional ha registrado el documento del rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante el cual se dispone el nombramiento del Docente Directivo don Patricio Vera San Martín, al término de un concurso público de antecedentes y de oposición convocado por el Departamento de Administración de Educación de esa Corporación, para el sólo efecto de dejar constancia que éste ha sido dictado, por lo tanto, tal registro no debe interpretarse como que está ajustado a derecho.

Por su parte, se ha dirigido a esta Entidad de Control doña Nélida Paz Rozas, reclamando sobre la legalidad del procedimiento concursal, por cuanto en primera instancia, el Director del Departamento de Educación Municipal, le habría comunicado verbalmente que era la única seleccionada para la segunda etapa del certamen, accediendo con posterioridad un segundo postulante a la etapa de evaluación. Agrega que, en el proceso de evaluación quedó en clara desventaja, ya que el otro oponente seleccionado para dicha etapa, fue evaluado por una comisión integrada por el Alcalde Subrogante, quien participó en la ronda de preguntas, y un funcionario del Departamento Provincial como Ministro de Fe.

Finalmente, señala que su entrevista psicológica fue realizada por la profesional pertinente, sin embargo, la entrevista del otro profesional seleccionado, fue efectuada por una alumna de psicología en práctica.

Además, se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Víctor Amigo Sepúlveda impugnando dicho concurso, por cuanto sus antecedentes no fueron considerados en la etapa de evaluación, aduciendo, erróneamente la Municipalidad, que no presentó todos los documentos requeridos en las bases del concurso.


AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD COLLIPULLI
COLLIPULLI

C/copias Informativa:
A la señora
Nélida Paz Rozas
Correo electrónico: plarpazrr@gmail.com

Al señor
Víctor Amigo Sepúlveda
Correo electrónico: vicamigo@gmail.com

| | |
|--|---------------|
| I. MUNICIPALIDAD COLLIPULLI | |
| OFICINA DE PARTES | |
| N° Registro | 3-002-020 |
| <i>Daem Alcalde Control Jurisdic</i> | |
| Trámite | |
| Hora recibida | 20 15:00 2009 |
| Salida | |

Actos Adjudicados en Original a Daem

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

2

Requerido su informe, el Municipio lo evacuó por Oficio N° 468, de 2009, en el que señala las razones por las que la señora Paz Rozas no habría sido la única seleccionada, indicando que en primera instancia quedó la duda sobre la validez de la documentación que acreditaba la ciudadanía del postulante don Patricio Vera San Martín, lo que fue verificado oportunamente, por lo que se reevaluaron sus antecedentes y se le asignó puntaje. Agrega, que la presencia del Alcalde Subrogante en la presentación y análisis de la propuesta de trabajo del señor Vera San Martín, fue en calidad de asistente sin que participara en la rueda de preguntas.

Asimismo, esa Corporación informa que los exámenes psicológicos fueron realizados por profesionales del departamento de educación, y finalmente indica, con respecto al cambio de ministro de fe, que esto se produce a raíz de las vacaciones del ministro de fe designado originalmente, según consta del oficio N° 97, de 16 de febrero de 2009, del Departamento Provincial de Educación Malleco.

Precisado lo anterior, es del caso manifestar que respecto a la evaluación de los antecedentes del señor Patricio Vera San Martín, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, aparece que si bien dicho postulante no presentó el certificado de nacimiento, lo hizo respecto de la fotocopia de su carnet de identidad, con lo cual estaría demostrando su nacionalidad, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 51.184, de 2008, por lo que resultó procedente la evaluación de sus antecedentes.

Por otra parte, en relación a la presencia del señor Alcalde subrogante en la presentación de la propuesta de trabajo del señor Vera San Martín, es del caso hacer presente que de acuerdo a lo informado por ese Municipio, y de los antecedentes tenidos a la vista, se desprende que quienes evaluaron dicha propuesta fueron los integrantes de la comisión, y no dicha Autoridad, no existiendo impedimento para que asista a esa presentación otra persona, dado su carácter público.

Además, cabe hacer presente en relación al reemplazo del ministro de fe, que por regla general, una vez iniciado el trabajo de la comisión calificadora, sus integrantes deben permanecer inamovibles hasta que concluya la evaluación de los postulantes. Sin embargo, cuando alguno de ellos se encuentre impedido de desempeñar su función por motivos justificados y acreditados, como ha ocurrido en la especie, deben ser reemplazados a objeto de dar continuidad a la labor de dicha comisión, admitiéndose la designación de un reemplazante, por lo que la medida adoptada al respecto por esa Corporación, se ajustó a derecho (aplica dictamen N° 29.605, de 2009).

Luego, en cuanto al test psicológico efectuado al señor Vera, es posible señalar, según consta del acta de evaluación del postulante de fecha 16 de febrero de 2009, acompañada por la Municipalidad, que éste fue realizado por dos profesionales psicólogas de esa Corporación, y no por una alumna en práctica como indica la recurrente, sin que exista otro antecedente que permita desvirtuar aquéllo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO


3

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso consignar que el concurso en si, adolece de irregularidades, toda vez que no procede excluir a aquellos oponentes que no cumplieron con parte de los requisitos establecidos en las bases, tales como, certificado de salud, de antecedentes, declaración jurada etc., como ocurrió con don Víctor Amigo Sepúlveda, ya que tales requisitos solamente deben ser acreditados una vez que los postulantes han sido seleccionados, de modo que no cabe exigirlos como necesarios para la postulación (aplica dictamen N° 21.671, de 2006).

Por otra parte, tampoco procede que se excluyera a aquellos oponentes al concurso que no acompañaron una carta de postulación, como aconteció con doña Sandra Navarrete Valenzuela, según consta en la pauta de evaluación, toda vez que ello constituye un aspecto meramente formal sin ninguna incidencia en las variables que la normativa ordena ponderar, toda vez que la sola remisión de los antecedentes por los interesados evidentemente expresa tal voluntad (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.964, de 2004).

En consecuencia, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas en el presente dictamen, esa Municipalidad deberá retrotraer el proceso concursal de que se trata, a la etapa de revisión de antecedentes por parte de la comisión calificadora, evaluando los presentados por don Víctor Amigo Sepúlveda y por todo otro postulante que se encuentre en las situaciones referidas, informando a la brevedad a esta Oficina de Control de las medidas adoptadas en relación a la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
TEMUCO